REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **129** **Fecha:** 09/12/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00415**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEIVIS ARANGO RUDA	NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00422**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA PRETELT CHALJUB	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00031**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO CARLOS BERMUDEZ REALES	NACION/RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00044**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO AGUSTIN PLATA ROZO	NACION/ RAMA JUDICIAL - CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00099**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO JOSE - BOBADILLA	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00147**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AUGUSTO - MARQUEZ ROMERO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00186**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIAVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/12/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEIVIS ARANGO RUDAS

DEMANDADO: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00415-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica.valledupar@fiscalia.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, lorena_aven26@hotmail.com; obed.sc@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, OBED SERRANO CONTRERAS, identificado con C.C. No. 13.747.484 TP No. 225.968 del C.S. de la J. y la Doctora LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ identificada con C.C. No. 36.677.879 TP No. 219.951 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 09 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 129 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PRETELT CHALJUB

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00422-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, smacosta1977@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 56.078.300 TP No. 198.808 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 09 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 129

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS BERMUDEZ REALES
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00031-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, elizabethjmevillalobos@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con C.C. No. 63.290.530 TP No. 75.270 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 09 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 129

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALFONSO AGUSTIN PLATA ROZO
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00044-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, elizabethjmevillalobos@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada 'CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con C.C. No. 63.290.530 TP No. 75.270 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 09 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 129 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00099-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, elizabethjmevillalobos@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con C.C. No. 63.290.530 TP No. 75.270 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 09 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 129 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AUGUSTO CESAR MARQUEZ ROMERO
DEMANDADO:	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00147-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica.valledupar@fiscalia.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, karoledith@yahoo.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, KAROL EDITH AGUILAR TABARES, identificado con C.C. No. 49.607.677 TP No. 148.130 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 09 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 129 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 06 DIC. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00186-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, elizabethjmevillalobos@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con C.C. No. 63.290.530 TP No. 75.270 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/JPM/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 09 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 129. *Emilce Quintana Rincón*